

Art. 2.— El Coronel Abogado, E.N., Dr. Rafael Salas Espínola, queda designado Juez Segundo Substituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Temístocles Jiménez Moquete.

Art. 3.— El Coronel, E.N., Porfirio Arístides Hermón Meléndez, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada, Narciso E. Bautista de Oleo.

Art. 4.— El Coronel Abogado, E.N., Dr. Temístocles Jiménez Moquete, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Rafael Salas Espínola.

Art. 5.— El Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. César Augusto Medina Peña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 547, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Plan de Retiro, Pensiones y otras Prestaciones para el Personal del Grupo Financiero Popular”, con domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1982;

b) “Asociación de Comerciantes en Electrodomésticos y Muebles del Cibao”, (ACOEMCI), con domicilio en Santiago de los Caballeros, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de junio de 1982;

c) “Asociación de Casas de Cambio” (ASOCACAM), con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1982;

d) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones de San Juan de la Maguana”, con domicilio en San Juan de la Maguana, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de octubre de 1982; y

e) “Cámara de Comercio Dominico-Mexicana”, con domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de agosto de 1982.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 548, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequatur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio nacional, la profesión de médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: